

“2021: Año de la Independencia”



CIRCULAR CJCDMX- 18/2021

LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ÁREAS DE APOYO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LITIGANTES Y PÚBLICO EN GENERAL.

PRESENTES

De conformidad con el artículo 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que, **el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, mediante **Acuerdo 38-21/2021**, emitido en fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 122, apartado A, base I, primer párrafo, y, IV, primer párrafo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 35, apartado B, numeral 2, de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 218 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*; 10 fracción I y XXXII del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables, **determinó aprobar** el documento denominado "**Lineamientos para la Gestión de Juzgados Civiles de Proceso Oral del Poder Judicial de la Ciudad de México**", al tenor de lo siguiente:

“LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DE PROCESO ORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I PRINCIPIOS BÁSICOS.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia general para las Juezas y Jueces Civiles de Proceso Oral. Tienen como fin, establecer las bases metodológicas para hacer más eficiente la organización de los sistemas de gestión del trabajo, del caso, de audiencia y de Sala, aplicables a los Juzgados Civiles de Proceso Oral, a través de la definición y unificación de las prácticas judiciales en todos los procedimientos orales de su competencia, que contribuyan a elevar la calidad de los debates, pruebas y decisiones, dentro de la dinámica contradictoria del sistema de audiencias; así como, potencializar las habilidades y destrezas de las Juezas y los Jueces, con total respeto a su libertad y autonomía jurisdiccional.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son aplicables en el trámite de todos los procedimientos de naturaleza oral, civil, mercantiles y de extinción de dominio, reconocidos en el Código de Comercio, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México y, en su momento, el Código Nacional de Procedimientos Civiles; así como, en la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Por tanto, cualquier referencia al juicio oral debe entenderse aplicable a dichos procedimientos. De la misma forma, la indicación a los “Códigos”, implica la citación de dichos ordenamientos jurídicos.

Artículo 3. El Juez o la Jueza Civil, en los juicios orales de su competencia, al desarrollar pragmática, íntegra y metodológicamente los principios del juicio oral, como son oralidad, inmediación, publicidad, contradicción, igualdad, continuidad y concentración, dentro de la dinámica del sistema de audiencias y a través del ejercicio de sus habilidades y destrezas, procurará, en los trámites que corresponda, la participación democrática del abogado postulante y el justiciable, en franco respeto a las formalidades del procedimiento y los derechos humanos.

CAPÍTULO II DE LOS PRECEDENTES JUDICIALES

Artículo 4. Las Juezas y Jueces Civiles de Proceso Oral, dentro del marco de sus atribuciones, con un criterio de universalidad y respeto a su libertad jurisdiccional, procurarán horizontalmente precisar y unificar sus prácticas en los juicios a su cargo, a través de la definición de precedentes judiciales, a fin de garantizar seguridad jurídica en su actuación judicial a las y los justiciables.

Artículo 5. Los precedentes judiciales, sobre sanas prácticas judiciales, tienen como fin, orientar horizontalmente, entre las Juezas y los Jueces orales, estándares mínimos de calidad en actividades procesales desarrolladas en los juicios de su competencia.

Por esta razón, la inaplicación de algún precedente no podrá ser motivo para atribuir responsabilidad administrativa a la o al Juzgador.

Artículo 6. Por lo menos una vez al mes, todas las Juezas y los Jueces Civiles de Proceso Oral, se reunirán en privado con el fin de definir horizontalmente, sin menoscabo de su autonomía jurisdiccional, precedentes judiciales sobre prácticas procesales, dentro del marco de sus atribuciones y conforme a los principios del juicio oral, los cuales tendrán el carácter de orientadores, conforme al siguiente procedimiento:

I.- Las Juezas y los Jueces Civiles de Proceso Oral celebraran, una vez al mes, la Mesa de Trabajo para la discusión y aprobación de precedentes judiciales, misma que será convocada por el moderador que le corresponda o por la mayoría de ellos.

II.- En cada reunión mensual, se designarán una Jueza o Juez encargado de moderar la Mesa de Trabajo de Precedentes, quien pasará lista de asistencia, moderará las discusiones, contabilizará los votos para la definición de los precedentes respectivos y expondrá entre sus integrantes el precedente definido.

III.- Al terminar la reunión se elegirá al próximo moderador para los mismos efectos, quien no podrá repetir en el nombramiento, sino hasta que todos los Jueces hayan tenido la misma oportunidad.

IV.- Las y los Juzgadores tienen el deber de asistir a dichas reuniones directamente, las cuales se celebrarán con la asistencia de la mayoría de todas las y los titulares de cada Juzgado, sin poder delegar la participación en otra persona, salvo en los casos de los Jueces que actúen por Ministerio de Ley o estén designados como Jueces Interinos.

V.- Las Juezas y los Jueces podrán proponer el precedente de su interés, con una justificación verbal, al inicio de cada mesa de trabajo.

VI.- Los precedentes propuestos serán discutidos y, en el caso de aprobarse por la mayoría de los titulares asistentes a la Mesa de Trabajo, constituirán un precedente orientador sobre prácticas judiciales.

VII.- Aquellas propuestas no aprobadas por la mayoría, no integrarán precedente.

VIII.- Cada precedente aprobado, será documentado únicamente para conocimiento interno de las Juezas o Jueces Civiles de Proceso Oral.

IX.- Una vez documentado el precedente respectivo, se comunicará a la persona Presidente del Tribunal para su resguardo.

X.- Las y los Juzgadores orales podrán proponer la superación o separación de algún precedente, exponiendo las razones para ello, así como el nuevo criterio orientador, mismo que será discutido en la Mesa de Trabajo, conforme al procedimiento antes referido.

XI.- Al final de la Mesa de Trabajo, la moderadora o el moderador levantará un acta mínima con una breve reseña de la misma, informando de ello al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, para su conocimiento.

XII. Definir, ajustar y modificar, por mayoría de los presentes, los indicadores de tiempo efectivo de audiencias y comunicarlos al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, señalados en el artículo 19 de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN DEL CASO Y DE LA AUDIENCIA

Artículo 7. Desde que se reciba la demanda y contestación a la demanda, principal o reconvencional, y sus respectivas vistas, o con rebeldía de alguna de las partes, independientemente de los requisitos legales respectivos, la Jueza o el Juez analizará el caso desde la óptica del manejo operativo del asunto en la dinámica del sistema de audiencias.

Con este fin, la Jueza o el Juez identificará la naturaleza y complejidad del caso, atendiendo a la multiplicidad de partes y/o excepciones opuestas; participación de personas vulnerables; tipo de acción o acciones; la cantidad de testigos; presentación de dictámenes periciales; preparación de pruebas documentales; o, por la intensidad y grado de contradicción de hechos de la audiencia preliminar o de juicio, a fin de gestionar adecuadamente el caso.

Artículo 8. La Jueza o Juez oral, como conductor y moderador del Proceso, podrá desarrollar prácticas democráticas entre las partes, respetando la legalidad, el debido Proceso legal, los principios del juicio oral y los derechos humanos, con el fin de lograr la cooperación procesal entre las partes, acuerdos sobre hechos no controvertidos, acuerdos probatorios, acopio y preparación oportuna de pruebas, así como consensos para el desahogo continuo, sucesivo, secuencial y consecutivo de la o las audiencias, atendiendo a su complejidad, que permita una mejor gestión del caso, la audiencia y la Sala.

Lo anterior, sin perjuicio de las determinaciones, requerimientos o apercibimientos que considere pertinente ordenar.

Artículo 9. En todo juicio la Jueza o Juez oral planificará eficazmente el manejo de la audiencia. Esta gestión de audiencias de ninguna forma deberá interpretarse como la elaboración física de un guion de audiencia o redacción de resoluciones para su lectura, sino como un diseño operativo, pragmático, funcional y efectivo del asunto en la audiencia correspondiente, atendiendo a sus circunstancias particulares.

La Jueza o Juez se comunicará con los participantes en la audiencia respectiva, con un ritmo natural y un lenguaje sencillo, claro, breve y accesible. Procurará, al inicio de la misma, definir los principios de orden, comunicación y de conducta procesal que proponga. Asimismo, conducirá la audiencia, dando la oportunidad y posibilidad de expresión a las partes, sin perjuicio de moderar sus intervenciones en forma razonable.

En todo caso, se asegurará que las y los justiciables comprenden lo que está sucediendo, teniendo comunicación efectiva con ellos.

Artículo 10. Las Juezas y los Jueces, para la programación de cualquier audiencia, deberán estimar los tiempos efectivos para su desarrollo. En ningún caso deberá comprender dentro del tiempo calculado la duración de recesos.

El receso tiene, entre otros fines, que la Jueza o el Juez se ocupen de atender la causa que lo originó, para continuar con el asunto en el tiempo que razonable y necesariamente se determine. Por ello, no podrá ocuparse el receso para la celebración de otras audiencias.

En el caso de que se extienda la audiencia invadiendo la hora señalada para otro asunto del mismo Juzgado, no podrá interrumpirse la audiencia en Proceso. El personal adscrito al Juzgado se asegurará de que las partes esperen el inicio de la audiencia respectiva en la Sala que corresponda.

Artículo 11. La audiencia se señalará de oficio, cumplidos los requisitos de los Códigos, dentro del plazo mínimo que, atendiendo a las circunstancias del caso, considere la Jueza o el Juez, indicando la Sala asignada en el acuerdo respectivo.

Artículo 12. La Jueza o el Juez, con base al estudio previo del caso, procurará tener en la audiencia los citatorios, oficios o exhortos necesarios para entregarlos a las partes oferentes de la prueba, dentro de la misma. En caso justificado, deberán entregarse inmediatamente al terminar la audiencia en el Juzgado.

Lo anterior, sin perjuicio del uso de herramientas tecnológicas para el envío y recepción de estos documentos.

Asimismo, proveerá lo conducente, en el caso de que participen en la audiencia alguna persona en condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 13. El personal del Juzgado, estando disponible la Sala, verificarán su instalación, colocando los accesorios necesarios y permitirán el acceso a las partes y al público en los lugares que se les asigne.

Artículo 14. La Jueza o el Juez velará por la puntualidad y cabalidad de la audiencia. Sin embargo, si al acudir a la Sala respectiva se encuentra ocupada, se abstendrá de interrumpir la audiencia, debiendo tener tolerancia en la espera. Atendiendo a las circunstancias, podrá asignarse inmediatamente otra Sala, trasladando a los participantes a la nueva Sala asignada.

Artículo 15. La Jueza o el Juez procurará resolver inmediatamente en la audiencia las situaciones no previstas en su plan de audiencia, evitando los reveses, diferimiento o suspensiones de audiencias innecesarios. En caso de señalamiento de nueva audiencia, la Jueza o el Juez procurará el término mínimo, atendiendo al caso en concreto.

Artículo 16.- En la audiencia preliminar la Jueza o el Juez, independientemente de sus deberes legales, procurará tener un papel activo en la conciliación y la depuración del debate; así como resolver cualquier duda de las y los justiciables, generando los consensos necesarios que contribuyan a la preparación de pruebas o la cooperación procesal de las partes, que eviten el diferimiento de la audiencia de juicio.

Artículo 17. En la audiencia de juicio la Jueza o el Juez procurará privilegiar la solución alternativa del asunto; la comunicación directa entre las partes; las prácticas para elevar la calidad del debate, las pruebas y las decisiones; así como, aquellas que contribuyan a la contradicción entre las partes.

CAPÍTULO IV DE LA GESTIÓN DE SALAS Y DE TRABAJO

Artículo 18. Con el fin de cooperar en la gestión de audiencias y Salas, privilegiando la calidad del debate, las pruebas y sus decisiones, las y los Juzgadores deberán calcular el tiempo efectivo de audiencia, mismo que será comunicado a las partes, de ser necesario, sin que ello deba traducirse en la prohibición o limitación de la comunicación o del ejercicio de algún derecho dentro de ella.

Artículo 19. Para los efectos de estandarizar la duración aproximada de una audiencia y programarla, la Jueza o el Juez deberá respaldarse en los siguientes indicadores de tiempo efectivo, definidos en los términos del artículo 6, fracción XII, de los presentes Lineamientos:

I.- En Audiencia Preliminar:

A.- Nivel 1: Juicio en rebeldía.

B.- Nivel 2: Juicio con ambas partes con pruebas que no requieren preparación, y posibilidad de conciliación y depurar debate.

C.- Nivel 2: Juicio con ambas partes con multiplicidad de pruebas que requieren preparación, con posibilidad de conciliación y depuración del debate.

D.- Nivel 3: Juicio con multiplicidad de partes y pruebas que requieren preparación, con o sin posibilidad de conciliar, de depurar el debate y sumamente controvertido.

E.- Nivel 5: Audiencia en la que se concentra la audiencia de juicio.

II.- Audiencia de juicio.

A.-Nivel 1: Juicio en rebeldía con confesionales y documentales o sólo documentales.

B.- Nivel 2: Juicio en rebeldía con confesionales, documentales, testimoniales y/o periciales.

C.- Nivel 3: Juicio con ambas partes con documentales y confesionales.

D.- Nivel 4: Juicio con ambas partes con documentales, confesionales y testimoniales.

E.- Nivel 5: Juicio con ambas partes con documentales, confesionales, testimoniales y periciales.

F.- Nivel 6: Juicio con multiplicidad de partes y pruebas documentales, confesionales, testimoniales y periciales.

III.- Explicación de sentencia en audiencia de juicio.

El receso para la materialización de la sentencia no se incluirá en los estándares antes señalados, con el fin de que la o el Juzgador ocupe el tiempo necesario para ello, sin que afecte la posibilidad en el uso de la Sala para otros Juzgados.

Dentro del tiempo calculado para la celebración de una audiencia de juicio, no se debe incluir el lapso del receso estimado para materializar la sentencia.

En todo caso, se debe gestionar una nueva hora y Sala para la explicación de mérito, siempre con conocimiento de los justiciables

IV.- Audiencias especiales o incidentales, sin perjuicio de concentrarlas en la audiencia preliminar o de juicio respectiva.

V.- En las audiencias con participación de personas vulnerables, participación de asistencia institucional, o bien, juicios en los que se reclame responsabilidad civil o casos especiales de debate complejo, los tiempos antes referidos podrán ajustarse razonablemente, a criterio de la persona Juzgadora, conforme a los indicadores definidos.

Los estándares de tiempo antes señalados deben entenderse como aproximaciones y no serán aplicables en forma rigurosa. La Jueza o el Juez procurarán, cominando a las partes para tal efecto, sin violentar los derechos humanos del justiciable, ajustarse a los mismos, privilegiando la comunicación y participación efectiva entre todos los participantes.

Cada seis meses la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, rendirá un informe estadístico al Consejo de la Judicatura, que compare la duración efectiva de las audiencias y el cumplimiento de los estándares propuestos, con el fin de que las personas Juzgadoras los consideren y, en su caso, realizar las propuestas de capacitación para las Juezas y Jueces Orales.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA ESTADÍSTICO Y DIAGNÓSTICO DE RESULTADOS

Artículo 20. El sistema de medición de resultados en juicios orales se sustenta en los indicadores establecidos para identificar el cumplimiento de metas definidas, así como, los resultados obtenidos ante la implementación del juicio oral, las prácticas judiciales y sus sistemas de gestión. Servirá de base para identificar beneficios y problemáticas, contribuyendo al mejoramiento de las habilidades y destrezas de las Juezas y Jueces Civiles de Proceso Oral, a través de programas de capacitación, modificación de precedentes o las demás medidas que se consideren necesarias.

Artículo 21. La Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, conjuntamente con las áreas que se consideren involucradas, llevará al cabo un procedimiento de diagnóstico sobre los estándares de calidad contenidos en los presentes Lineamientos y los demás factores que considere pertinentes, a fin de identificar las necesidades de mejoramiento de los mismos, o los ajustes necesarios para mejorar la calidad de los servicios de justicia. Independientemente del uso de dicha información otros fines y garantizar el acceso a la información pública.

Con este fin, dicha Coordinación, con la opinión de las Juezas o Jueces orales que el Consejo designe y la participación de las áreas involucradas, elaborará anualmente un programa de objetivos para el seguimiento y diagnóstico del funcionamiento de los Juzgados orales.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día 1 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. Se ordena su publicación tres veces consecutivas en el Boletín Judicial y, para su mayor difusión, en la Gaceta Oficial y el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.

TERCERO. Háganse del conocimiento los presentes Lineamientos a todas las Juezas y los Jueces Civiles de Proceso Oral, para su debido cumplimiento y la planificación del inicio de las Mesas de Trabajo a más tardar el próximo mes posterior a la entrada en vigor.

CUARTO. Se instruye a la Oficialía Mayor, a través de las áreas administrativas competentes, así como, a la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, a fin de que realicen las actividades necesarias para la implementación de los presentes Lineamientos y, especialmente, la elaboración del Sistema Estadístico y de Resultados mismo que, una vez elaborado, deberá hacerse del conocimiento oportuno del Consejo para su aprobación e inicio de operación.”

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 08 de junio de 2021

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



SECRETARÍA GENERAL

MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE